



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3562.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 508.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Bienes nacionales.—La direccion general de ventas de bienes nacionales, en escrito de 10 del actual, me comunica lo que sigue:

«Con esta fecha digo al comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esas islas lo siguiente:—Hecha cargo esta direccion general del escrito de V. fecha 21 próximo pasado pidiendo autorizacion para conmutar á metálico varias rentas de censos que se satisfacen en especie; ha acordado concedersela siendo el tipo que debe servir para la conmutacion el precio que tengan dichos frutos el dia del vencimiento del plazo del censo, cuya circunstancia acreditarán los interesados con certificacion del alcalde constitucional del pueblo respectivo, fechada en el propio dia.—Y lo traslado á V. S. para su debido conocimiento y el de la Contaduria de la provincia; y á fin

de que publicándolo en el Boletin oficial no se opongan los alcaldes á librar las certificaciones que les fueran reclamadas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad al referido objeto y para inteligencia y gobierno de los interesados. Palma 16 de setiembre de 1855.—
José Miguel Trias.

(Número 509.)

Instruccion pública.—Los alcalces y secretarios de los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan han incurrido en la multa de 60 reales que pagarán por mitad, por no haber remitido á la comision superior de instruccion primaria de esta provincia los recibos de las dotaciones de los respectivos maestros, que tambien se insertan á continuacion. Las indicadas multas se harán efectivas en el término de ocho dias, y en el mismo plazo deberán dirigirse á la comision los recibos que faltan, ó se procederá contra los morosos con mayor rigor. Palma 20 de setiembre de 1855.—
José Miguel Trias.

Nota de los recibos de las dotaciones de los maestros que faltan.

Partido de Palma.

Algaida	Trimestre 2.º de 1855 y 1.º y 2.º de 1855 de la maestra.
Randa y Pimá.	Idem 1.º y 2.º de 1855 y todos los de 1854.
Andraitx	Idem 1.º y 2.º del segundo maestro y del de Arracò.
Bañalbufar . . .	Idem 4.º de 1854.
Establiments . .	Idem 4.º de 1854 del maestro.
Fornalutx	Idem 4.º de 1854.
Sta. Maria	Idem 2.º de 1855.
Sta. Eugenia . . .	Idem 4.º de 1854.
Soller	Idem 1.º y 2.º de 1855 del ayudante 4.º de 1854 de los maestros y maestra.

Partido de Inca.

Inca	Trimestre de 4.º de 1854.
Alaró	Idem 1.º y 2.º de 1855, 4.º de 1854, 1.º 2.º y 3.º de id. de maestras y del maestro de Consell.
Alcudia	Idem 2.º de 1855.
Binisalem	Idem 1.º y 2.º de 1855.
Buger	Idem 1.º y 2.º de 1855, 1.º 2.º 3.º y 4.º de 1854.
Maria	Idem 4.º de 1854.

Partido de Manacor.

Capdepera	Trimestre 1.º y 2.º de 1855 de la maestra, 3.º y 4.º de 1854.
Montuiri	Idem 1.º y 2.º de 1855 del maestro 2.º de idem de la de la maestra, y 4.º de 1854.

(Número 510.)

La Direccion general de ventas de bienes nacionales, con fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 10 del corriente, la Real órden que sigue:—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. S. acerca de la conveniencia y necesidad de que se modifique el art. 215 de la Instruccion de 31 de mayo último; y en su vista y de conformidad con el dictámen del tribunal contencioso administrativo, se ha servido S. M. disponer, que el referido artículo quede redactado en la forma siguiente: «Respecto de los bienes pertenecientes al clero, no se practicará tasacion, y el tipo de la subasta será la capitalizacion que gire bajo la base que marca el art. 114, siempre que se tenga conocimien-

to exacto de la situacion, cabida y linderos, y de que está hecha la division conveniente, ó la finca no es susceptible de ella. En falta de cualquiera de estos datos se procederá en los términos establecidos para la venta de los demas bienes comprendidos en la ley.—La que trasladó á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y comisionado principal al que prevenirá además que cuando las fincas de que se trata hayan de ponerse en venta por la tasacion, se espresese en el anuncio se verifica en dicha forma por carecer de los antecedentes que prescribe la inserta Real órden.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 21 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.



(Número 511.)

CAPITANIA GENERAL

DE LAS BALEARES.

Señor Redactor del GENIO DE LA LIBERTAD: Muy señor mio: El Excmo. señor Capitan general de estas islas ha recibido la real órden siguiente:

«Excmo señor.—El Capitan general de Andalucía con fecha 5 del corriente manifiesta á este ministerio que desde el dia 30 del mes anterior no habia fallecido ninguno de los individuos militares de la guarnicion de aquella capital de los que fueron atacados del cólera sin exceptuar de ellos dos que por la violencia de la enfermedad habian pasado al período álgido, y que tan felices resultados se debian á la aplicacion de un remedio titulado *mistura inglesa*, que el profesor encargado de la asistencia de dichos individuos atacados, hubo de considerar muy conveniente para combatir la epidemia reinante.»

Lo que de órden de S. M. me apresuro á participar á V. E. con inclusion de copia de la receta del medicamento espresado, para lo que tal vez pueda convenir este conocimiento.

Receta para el cólera.—Acétalo amoniaco y tintura alcohólica de opio, de cada cosa dos dragmas, tintura amoniacal de guayaco y creta preparada, de cada sustancia una dragma.—Eter sulfúrico dragma y media.—Menta pipirita medio escrupulo.—Jarabe simple dos onzas y mezclado todo se está usando la *mistura* en cantidad como de dos dragmas por dosis, repelida de diez en diez minutos ó sean intervalos de quince, de

veinte, de treinta y aun con el intermedio de horas, segun el grado y fijeza de la reaccion. Tambien se acostumbra dar una corta porcion de agua comun despues de cada toma. El acétalo amoniaco usado en el establecimiento ha sido preparado con arreglo à la fórmula de la farmacopea española, y la creta que se emplea en este mismo local es el carbonato de cálc conocido con el nombre de *Yisa* convenientemente lavada y porfuisada. Sevilla 5 de Setiembre de 1855.—El brigadier gefe de E. M. Rafael Primo de Rivera.—V.º B.º.—A. Aleson.—Es copia.—rubricado.—Hay un sello.—Ministerio de la Guerra.

Lo que de la superior órden de S. E. transmito á V. à fin de que sirviéndose insertarlo en el periódico que V. dirige llegue à conocimiento del público este saludable descubrimiento, que tan útil puede ser à la humanidad.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



(Número 512.)

COMISION PRINCIPAL

de ventas de bienes nacionales.

Las terminantes órdenes que esta comision tiene de la superioridad la obligan à cobrar puntualmente, à su vencimiento las rentas y censos de los bienes del Estado y del clero, y se la apercibe que será responsable si deja de recaudarlas, à menos que haga constar haber seguido los trámites de apremio y ejecucion con venta de bienes de los deudores.

Con este motivo y antes de proceder à gestiones obligatorias, la Comision ha resuelto que se publique este anuncio por tres dias consecutivos en los periódicos de esta capital y en los demas pueblos mediante edictos que espero dispondrán los señores alcaldes, à fin de invitar à los deudores por rentas de fincas y por censos, se presenten à pagar en esta Comision principal los del partido de Mallorca y los de Menorca é Ibiza en su respectiva comision subalterna, los vencidos por atrasos y pensiones corrientes, prévio cargareme que recojan de las oficinas interventoras y son en Mallorca la Contaduria de Hacienda pública y en las otras islas la Administracion de rentas, debiendo exhibir el último recibo del plazo que tengan satisfecho, segun lo mandado en el artículo 42 de la real instruccion de

30 de junio último; en concepto de que ningun administrador, procurador ó recaudador que hasta ahora lo haya sido, de comunidades, cofradías ú otros institutos eclesiásticos, puede seguir cobrando cantidad alguna por dichas rentas ó censos, quedando sin valor ni efecto los pagos que se les verifiquen asi por atrasos como por productos corrientes.

Debo hacer presente à los que satisfacen en efectos dichas rentas ó censos, que segun resolucion de la Direccion general del ramo fecha 10 del actual, pueden conmutar este pago en metálico, presentando certificacion librada por el alcalde respectivo del precio de las especies el dia del vencimiento de la prestacion.

La Comision deseosa de evitar gastos de apremio ù otra molestia à los deudores, recomienda à estos que se sirvan concurrir à satisfacer sus descubiertos en todo lo que resta del presente mes, en la inteligencia de que, concluido este plazo no puede prescindir de formar lista de los morosos para proceder contra ellos como la está prescrito y disponen de las instrucciones vigentes.

Recuerdo tambien con este motivo à los administradores diocesanos y à los procuradores ó recaudadores de dichas comunidades, cofradías é institutos eclesiásticos presenten sin demora las relaciones triplicadas de atrasos y vencimientos corrientes prevenidos en la órden publicada por el señor Gobernador de la provincia en el Boletin oficial del dia 14 de este mes número 3558, y periódicos de esta ciudad, como dato necesario para abrir à cada uno la cuenta que se le debe llevar en conformidad à la real órden de 13 de agosto y circular de la Direccion general del ramo fecha 19 del propio mes que se leen en dichos periódicos.

Encargo à los señores alcaldes se sirvan darme aviso de haber publicado el edicto con insercion de esta circular, para que nadie pueda alegar ignorancia y demas efectos ulteriores. Palma 20 de setiembre de 1855.—Nicolas Rosselló y Caldés.

(Número 513.)

Don Pedro Tenorio, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Antonio Palliser y Palliser casado con Margarita Meliá y Moll, vecino de Mercadal para que den-

tro el término de nueve dias que se le señalan por tercero y último término se presente en las cárceles públicas de este partido, à defenderse de los cargos que le resulten de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre hurto de trigo. Si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia, y no verificándolo se continuará la causa en su rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Mahon à catorce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro Tenorio.—P. M. de S. S.—Francisco Martorell.

(Número 514.)

COMISION PROVINCIAL

de Instruccion primaria de las Baleares.

Vacantes de escuelas.

La de niñas de la Puebla dotada en 2,000 rs. sobre los fondos de la municipalidad, local para la escuela, habitacion para la maestra y los demas emolumentos que le corresponden. Palma 19 de setiembre de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de agosto de 1855.

	Lib.	suel.	dín.
Trigo, cuartera	4	16	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	2	5	»
Garbanzos, id.	4	10	»
Arroz, arroba.	1	18	»
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	1	14	»
Aguardiente, id.	7	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	6	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	5	8	»
Habas, id.	4	»	»
Habichuelas, id.	7	4	»
Guijas, id.	3	12	»

Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	15	»	»
Lana, id.	18	»	»

Manacor 31 de agosto de 1855.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de julio de 1855.

	Lib.	suel.	dín.
Trigo cuartera	4	16	»
Cebada id.	2	2	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	5	11	»
Arroz, arroba.	1	14	6
Aceite, cuartan.	1	5	6
Vino, cuartin.	3	»	»
Aguardiente id.	9	»	4
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	6	9
Tocino id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas id.	4	10	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	13	6
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 16 de julio de 1855.—El Alcalde—Bernardo Selleras.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.